

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TUNJA

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

CLASE DE PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
No de Radicación	2022-00306-00
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO CANCELADO RETAVISTA
DEMANDADO	CRISTIAN HUMBERTO NUÑEZ MUÑOZ

CRISTIAN HUMBERTO NUÑEZ MUÑOZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.051 316.693 expedida en el Municipio de El Espino, obrando en calidad de demandado en causa propia, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término referido por los Art. 431 y 442 del C. G.P., procedo a darle contestación a la demanda ejecutiva singular, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, firme letra de cambio en el mes de febrero de 2021, a favor del señor RAUL BUITRAGO, Identificado con cedula 7.182.502 de Tunja, por el valor recibido de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000).

TERCERO: No es cierto su señoría, Trabaje con el señor RAUL BUITRAGO Identificado con cedula 7.182.502 de Tunja en la empresa Domesa de Colombia por más de dos años y medio desde Abril de 2019, hasta el día 21 de Mayo de 2022 , allí no solo fue mi compañero de trabajo sino mi amigo, por esta razón el, en confianza me presto el dinero, al momento de terminar mi relación laboral en esta empresa le informe que tan pronto recibiera dinero de mi primer salario en la empresa para donde me iba a laborar e informe que sería para este momento PROSEGUR, le empezaría a pagar el saldo pendiente de SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000), incluso le dije que sería en cuotas de 100,000 a lo que el no puso problema, y por el contrario me deseo suerte. Transcurridos quince días le llame para encontrarme personalmente y entregarle 50.000 pesos, dinero con el que contaba en ese momento y me tomo por sorpresa que su celular estaba apagado y al escribir en su whatsapp no le llegan los mensajes. No recibí una visita en mi casa de él aun cuando el sabia donde vivía.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte demandante con fundamento en las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MERITO

- Inexistencia parcial de la obligación:

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta, que la obligación que se pretende ejecutar esta extinta parcialmente, debido a que si bien esta, era inicialmente de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000). Al momento de entregarle al señor RAUL BUITRAGO, en el mes de ABRIL 2021 CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), en el mes de FEBRERO 2022 OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) y en el mes de FEBRERO 2022, CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Para un total de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)**, esta se vio afectada, consiguiendo así extinción de parte de la deuda, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta no existe de manera total.

- **Pago parcial:**

Presento esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar la entrega personal del dinero al señor RAUL BUITRAGO, se podría decir que en buena fe existió el pago de TRES abonos considerando que existe un pago parcial de mi deuda, por tanto considero que no ocupa razón al trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido.

- **Cobro De lo no debido:**

Si bien es cierto, existe una obligación constituida entre mi persona y el demandante. Que cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar aquí que existe mi buena fe, en cuanto soy consciente de que debo pero no en su totalidad en lo que el demandado exige, pues expongo que se realizaron dos abonos que suman CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), Considerándose abonos parciales a la obligación, y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada parcialmente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del CGP, Artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de comercio y demás normas concordantes o complementarias.

En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de comercio, en su numeral 7, el cual reza "las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título" en su numeral 13, que estipula "las demás personales que pudieren oponer el demandado contra el actor".

V. PRUEBAS

Sírvase decretar también interrogatorio de partes para que este sea absuelto por la parte demandante, con el fin de establecer si hubo o no pagos parciales previos a la presentación de la demanda e iniciar conciliación por el saldo pendiente.

Testimoniales:

Nombre	Documento	Dirección y teléfono	Objeto
--------	-----------	----------------------	--------

RAUL BUIRAGO	CC 7.182.502 de Tunja	Cel. 3214925963 Dir. Calle 17 No 12- 44 Conjunto santa Barbara Real ofc 104 – Centro Tunja	Se pretende probar la veracidad del hecho No 2 justificando según lo establecido en los artículos 212 CGP. Y Principio de la Buena fe.
-----------------	--------------------------	---	---

VI. ANEXOS

- Copia de mi documento de identidad

El señor Juez

Atentamente

Cristian Nuñez

CRISTIAN HUMERTO MUÑOZ MUÑOZ

CC 1.051.316.693 De El espino

Cel. 300 8857364300 - 3108480063

Dir. Cll 1 a sur No 6d 13 Torre 2 Aprto 501prto 501

Nogales de la florida – Tunja

Mail. Cristian_1204@outlook.es

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.051.316.693**
NUÑEZ MUÑOZ
APELLIDOS
CRISTIAN HUMBERTO
NOMBRES


FIRMA





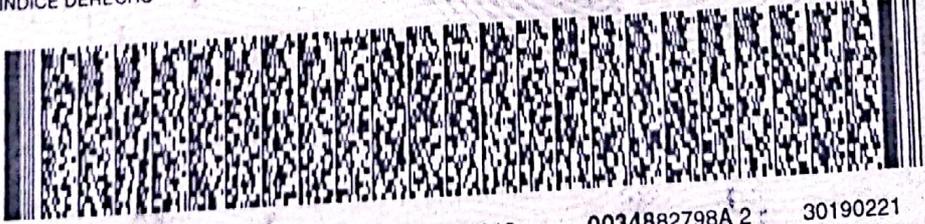
FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1995**
EL ESPINO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-ABR-2013 EL ESPINO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0708500-00469413-M-1051316693-20130913 0034882798A 2 30190221

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL